4020

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

BUENOS AIRES, 21 DIC 2017

VISTO el Expediente Nº 649/03 del Registro de este Consejo Nacional; y

CONSIDERANDO

Que en el citado expediente tramita la aprobación de un nuevo modelo de convenio de investigador en empresa, así como la delegación de la firma de este tipo de convenios en el Gerente de Vinculación Tecnológica.

Que la Gerencia de Vinculación Tecnológica, la Dirección del Servicio Jurídico y la Gerencia de Asuntos Legales han tomado la intervención que les compete.

Que la presente decisión fue acordada en la reunión de Directorio de fecha 17 y 18 de octubre de 2017.

Que el dictado de la presente medida se efectúa en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos: Nº 1661/96, Nº 310/07, Nº 1939/12, Nº 263/13, Nº 1136/14 en su parte pertinente, Nº 409/15, Nº 2349/15, Nº 162/15 y Nº 93/17 y Nº 914/17; y las Resoluciones D. Nº 346/02, Nº 1904/15, Nº 2307/16 y Nº 4118/16.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS
RESUELVE:

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

ARTÍCULO 1º- Déjese sin efecto la Resolución de Directorio de fecha 18 de septiembre de 2003, a través de la cual se aprobó el modelo de convenio para investigadores en empresa.

ARTICULO 2º- Apruébese el nuevo modelo de convenio de investigador en empresa que se adjunta como Anexo de la presente Resolución y deléguese su firma en el Gerente de Vinculación Tecnológica.

ARTÍCULO 3º- Regístrese, comuníquese a los interesados, a la Gerencia de Vinculación Tecnológica y a la Unidad de Auditoría Interna a los efectos pertinentes y, cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN D. Nº 4020

Dr. ALEJANDRO CECCATTO
Presidente CONICET

4020

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

ANEXO

Entre el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, con domicilio legal en la calle Godoy Cruz 2290, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, en adelante el "CONICET", representado por su Gerente de Vinculación Tecnológica, [ ], por una parte; la empresa XXX, con domicilio en XXX, en adelante la "EMPRESA", representada por XXX, por otra parte; XXX, D.N.I. XXX, con domicilio en XXX, en adelante el "INVESTIGADOR", por otra parte; y XXX, con domicilio en XXX, en adelante el "DIRECTOR", por la otra; acuerdan celebrar el presente convenio, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: DEFINICIÓN DE INVESTIGADOR EN EMPRESA

A todos los efectos del presente convenio se entenderá por INVESTIGADOR EN EMPRESA de conformidad con lo establecido en la Resolución D. CONICET Nº 452/03 a los miembros de la Carrera del Investigador Científico y Tecnológico (CICT) que desarrollen proyectos de investigación con dedicación exclusiva, en empresas privadas, de base tecnológica, con domicilio legal en el país, por un período de tiempo explícitamente determinado, con el objeto de promover el desarrollo innovativo y propender a la formación de recursos humanos de investigación en su seno.

SEGUNDA: OBJETO:

El presente convenio tiene por objeto regular la relación entre las partes respecto de las tareas de investigación y desarrollo a realizar por el INVESTIGADOR del CONICET en la EMPRESA para llevar a cabo el proyecto o plan de trabajo titulado: XXX.

TERCERA: REPRESENTANTES:

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

El CONICET designa a XXX como REPRESENTANTE TÉCNICO, quien tendrá a su cargo realizar el seguimiento y la supervisión científica de las tareas a realizar. Por su parte, la EMPRESA, designa a XXX como el REPRESENTANTE TÉCNICO quien tendrá a su cargo la representación de la EMPRESA en todo lo atinente al trabajo a desarrollar por el INVESTIGADOR.

CUARTA: COMPROMISOS DEL CONICET:

El CONICET controlará el cumplimiento de los deberes y obligaciones que impone el Estatuto de las Carreras del Investigador Científico y Tecnológico y del Personal de Apoyo a la Investigación y abonará al INVESTIGADOR los haberes correspondientes de acuerdo a su categoría como miembro pleno de la CICT, siempre que tenga una dependencia laboral exclusiva en el CONICET y solo compatible con un cargo en la enseñanza superior universitaria de dedicación simple. Asimismo, el CONICET, evaluará a través de su Comisión Asesora de Tecnología, los informes reglamentarios que el INVESTIGADOR deba presentar.

QUINTA: COMPROMISOS DE LA EMPRESA:

La EMPRESA se compromete a

a) Suministrar los recursos, infraestructura y equipamiento necesarios para la ejecución del proyecto, o en su defecto disponer de un convenio marco y acuerdo específico, o compromiso, suscripto con personas físicas o instituciones estatales o privadas que los provean.

b) Abonar la suma mensual de XXX a la Unidad de Vinculación Tecnológica, XXX, en adelante la "UVT", que realizará la facturación mensual correspondiente. Esta suma

(que no podrá ser inferior al 50% del monto bruto asignado por el CONICET en carácter de salario al INVESTIGADOR), será administrada por la UVT, reteniendo el 5% por gastos de administración, depositando el 5% con destino al Fondo de Financiamiento de Actividades de Promoción, Fomento y Gestión Tecnológica, y abonando el saldo en concepto de asignación por productividad al INVESTIGADOR.

c) Brindar semestralmente a través del REPRESENTANTE TÉCNICO un informe confidencial de la empresa sobre el desempeño del INVESTIGADOR y el progreso del proyecto o plan, y mensualmente una certificación del cumplimiento de actividades.

SEXTA: COMPROMISOS DEL INVESTIGADOR -

El INVESTIGADOR se compromete a todas las obligaciones previstas en el Estatuto de las Carreras del Investigador Científico y Tecnológico y del Personal de Apoyo a la Investigación, la Resolución D. de CONICET Nº 452/03, y a cumplir los compromisos de confidencialidad que se acuerdan en la cláusula novena. Asimismo, se compromete a dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 13º de la Ley Nº 25.188 y el artículo 1º del Decreto Nº 862/01 de ÉTICA EN EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA referidos a las limitaciones en el ejercicio de cargos públicos.

SÉPTIMA: COMPROMISOS DEL DIRECTOR:

El DIRECTOR, en el caso de corresponder, se compromete a supervisar las tareas científico-técnicas a desarrollar por el INVESTIGADOR de acuerdo a lo previsto en el plan de trabajo. Asimismo, se compromete a cumplir los compromisos de confidencialidad que se acuerdan en la cláusula novena.

OCTAVA: PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS:

Se entenderá por propiedad de los resultados de investigación a los efectos del presente convenio, a aquellos que sean susceptibles de protección por la legislación de patentes de invención o por otro tipo de registro legal, o aquellos resultados que no sean protegibles legalmente por patentes o por otro tipo de registro pero que puedan ser utilizados en el proceso productivo y adquieran por ello importancia económica.

La propiedad intelectual de los resultados de investigación que se obtengan como consecuencia de tareas realizadas por el INVESTIGADOR en el marco de este convenio pertenecerá a CONICET.

La EMPRESA tendrá una primera opción de licencia para la explotación comercial de dichos resultados. Las condiciones económicas de dicha licencia se negociarán oportunamente con CONICET y se formalizarán en un acuerdo separado.

En caso que la EMPRESA no ejerza dicha opción dentro de los noventa (90) días corridos desde que el INVESTIGADOR haya notificado a CONICET y a la EMPRESA los resultados obtenidos, CONICET podrá ofrecerlos a terceros para su explotación comercial.

NOVENA: CONFIDENCIALIDAD:

Las partes se comprometen a impedir que la información confidencial, a la que tengan acceso con motivo del trabajo que desarrollará el INVESTIGADOR en la EMPRESA, o la que esté legítimamente bajo el control de alguna de las partes, se divulgue a terceros o sea adquirida o utilizada por terceros sin el consentimiento de la parte que la posee. Las partes se abstendrán de usar información confidencial y de revelarla sin causa justificada

o sin el consentimiento de la persona responsable de dicha información o de su usuario autorizado. Se entenderá que determinada información es confidencial, mientras reúna las condiciones enumeradas en la Ley Nº 24766.

El compromiso de confidencialidad se aplicará a la información que sea transmitida verbalmente o que conste en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas o cualquier otro tipo de soporte.

DÉCIMA: PUBLICACIONES:

Las partes acuerdan que se podrá publicar o divulgar trabajos científicos basados en las actividades realizadas, siempre que ellos no divulguen información de interés comercial y cuenten con autorización previa por parte de la EMPRESA.

En los trabajos publicados constarán los autores, su grado de participación, así como el hecho de que el trabajo a publicar se origina en el presente convenio.

DÉCIMO PRIMERA: RECURSOS HUMANOS

El INVESTIGADOR podrá dirigir investigadores y becarios cofinanciados CONICET-EMPRESAS.-

DÉCIMO SEGUNDA: SEGUIMIENTO DEL PROYECTO

El CONICET se reserva el derecho de efectuar un seguimiento del proyecto o plan objeto del convenio, mediante la participación de la Dirección de Vinculación Tecnológica y un evaluador "ad hoc" designado oportunamente por el CONICET.

DÉCIMO TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Las partes se comprometen a solucionar amigablemente sus diferencias. Cualquier cuestión no prevista en el presente convenio será resuelta por consenso entre el

CONICET y la EMPRESA, a través de una Comisión integrada por el representante designado por el CONICET, el representante designado por la EMPRESA, el INVESTIGADOR y el DIRECTOR. Con lo tratado y lo resuelto por esta Comisión, se labrará un acta rubricada por todos los interesados que pasará a formar parte del presente convenio. En caso de no ser posible arribar a un acuerdo y a todos los efectos del presente convenio, las partes se someterán voluntariamente a la competencia de los Tribunales Federales de la Capital Federal. Las notificaciones se efectuarán en los domicilios mencionados en el encabezamiento del convenio, a donde se tendrán por válidas las mismas.

DÉCIMO CUARTA: DURACIÓN - PRÓRROGA:

El presente convenio tendrá una duración de veinticuatro (24) meses, y será prorrogado automáticamente y por única vez por idéntico período, salvo denuncia de alguna de sus partes, a partir de la fecha de posesión de cargo del INVESTIGADOR, en el lugar de trabajo aprobado por el CONICET.

DÉCIMO QUINTA: RESCISIÓN ANTICIPADA:

Las partes quedan en libertad para rescindir el presente acuerdo, notificándolo a la otra parte, en las direcciones mencionadas en el encabezamiento, mediante carta documento y con una anticipación de sesenta (60) días.

Esta cláusula regirá a partir de los ciento ochenta (180) días de transcurrido el inicio del convenio.

4020

Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva
Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas

En prueba de conformidad se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los días del mes de de dos mil diecisiete.